

DECRETO Nº \_\_\_\_\_

TEMUCO,

2 5 SET. 2019

VISTOS:

1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus

modificaciones posteriores.

2.- La Ley 19.925 sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.

3.- El Parte Policial N° 2603 de la 8va Comisaría de Carabineros, de fecha 19 de Septiembre de 2019, que da cuenta de venta clandestina de alcohol según lo establecido en el Artículo 43° y 44° de la Ley 19.925, al Tercer Juzgado de Policía Local.

4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## CONSIDERANDO

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 3.- Que, el Parte Policial N° 2603, de la 8va Comisaría, de fecha 19 de Septiembre de 2019, da cuenta de claros indicios y rastros de que en el lugar se efectuaba venta clandestina de alcohol, según los establecido en los artículos N° 43 y 44 Ley 19.925, debido a los elementos encontrados en la inspección minuciosa realizada por el personal policial y decomiso de especies.
- 4.- Que, en la dirección de San Martín  $N^{\circ}$  0175 no se registra patente comercial al día para el ejercicio de ninguna actividad económica.

## **DECRETO**

- 1.- Procédase a la clausura del local ubicado en Avenida San Martín N° 0175, donde se ejerce la actividad económica de venta de alcohol clandestina con consumo en el local, por el señor Diego Cesar Portiño Vega, Rut de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal al día que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.
- 2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.
- 4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializará mediante sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETÁRIO MUNICIPAL

PTP/LCV/GRAVNV

c.c. Afectado

Rentas y Patentes Inspección Rentas y Patentes

Oficina de Partes

MIGUEL BECKER ALVEAR